

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA INICIAL Art. 180 Ley 1437 de 2011

MEDIO CONTROL	DE REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	76001-23-33-000- 2021-00896-00
DEMANDANTE	CEFERINO ORTIZ Y OTROS marianleidy1@yahoo.com ; abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com
DEMANDADO	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI (V.) notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; mariafernandarenteriacastro@gmail.com ; EMCALI E.I.C.E. E.S.P. notificaciones@emcali.com.co ; elvelasco@emcali.com.co ;
LLAMADOS GARANTÍA DISTRITO CALI	EN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co ; notificaciones@gha.com.co ; DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. monica.salazar@chubb.com ; notificaciones@gha.com.co ; notificacioneslegales.co@chubb.com ; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co ; notificaciones@gha.com.co ; HDI SEGUROS presidencia@hdi.com.co ; <i>sucesora procesal:</i> HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co ; notificaciones@gha.com.co ;
LLAMADOS GARANTÍA EMCALI	EN ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.com ; notificacionesjudiciales@allianz.co ; nicolas.1719@hotmail.com ; notificaciones@gha.com.co ; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; ceciliabogada113@gmail.com ; olasprilla@gmail.com ;

ACTA No. 019

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR ALONSO VALERO **NISIMBLAT**

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2.025) siendo las diez de la mañana (10:00 am), el Magistrado Ponente **Dr. OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT** del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de la referencia.

I. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE:

CEFERINO ORTIZ: MARIAN LEYDI RUIZ GONZALEZ, identificada con T.P. 214.217 del C.S. de la J.

No compareció a la diligencia, por lo que de acuerdo con el artículo 180 del CPACA hay una consecuencia de carácter sancionatorio por ausencia no justificada, por lo tanto tiene tres (3) días para allegar la justificación de su inasistencia.

LUZ NEIRA CORTES QUIÑONES JHON ANDERSON ORTIZ QUIÑONEZ y LICETH VICTORIA ORTIZ: CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, identificado con T.P. 240.991 del C.S. de la J.

No compareció a la diligencia, por lo que de acuerdo con el artículo 180 del CPACA hay una consecuencia de carácter sancionatorio por ausencia no justificada, por lo tanto tiene tres (3) días para allegar la justificación de su inasistencia.

1.2 PARTE DEMANDADA- DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: MARIA FERNANDA RENTERÍA, identificada con T.P. 186.207 del C.S. de la J.

1.3 PARTE DEMANDADA- EMCALI EICE ESP: ELIZABETH VELASCO GONGORA, identificada con T.P. 86.317 del C.S. de la J.

1.4 LLAMADAS EN GARANTÍA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA / CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. / SBS

SEGUROS COLOMBIA S.A.: SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ, identificado T.P. 407.332 del C.S. de la J.

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 y T.P. No. 407.332, como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS S.A., en la forma y términos del poder a él sustituido.

1.5 LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS S.A.: SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ, identificado T.P. 407.332 del C.S. de la J.

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.265.547 y T.P. No. 407.332, como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS S.A., en la forma y términos del poder a él sustituido.

1.6 LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS: KATHERINE SANTOS LASPRILLA, identificada con T.P. 185.973 del C.S. de la J.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial principal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al abogado ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ, identificado con c.c. 14.974.430 y T.P: 26.812 del C.S: de la J y como apoderada sustituta a la abogada MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, identificada con c.c. 67.004.613 y T.P. 168.030 del C.S. de la J.

Conforme a la sustitución al poder allegada a través del aplicativo SAMAI, se RECONOCE PERSONERÍA A KATHERINE SANTOS LASPRILLA, como apoderada sustituta de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

1.10 MINISTERIO PÚBLICO: No asiste la doctora Lessdy Denisse López, Procuradora 19 Judicial II delegada ante este Despacho.

II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En auto de 20 de febrero de 2025, se declaró superada la etapa de excepciones previas, en el que se aclaró que las excepciones

propuestas atacaban el fondo del asunto, por lo que serán resueltas con la sentencia que ponga fin al proceso.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 del CPACA, y teniendo en cuenta la demanda y sus contestaciones el Despacho fija el litigio en los términos que seguidamente se indican:

3.1 PRETENSIONES

En el presente asunto se pretende se declare responsable a las entidades demandadas, de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión del fallecimiento del fallecimiento del señor ALIX DAVID ORTIZ QUIÑONES el día 10 de agosto de 2019, como causa de una presunta electrocución que se presentó el día 27 de julio de 2019, cuando se encontraba laborando como asistente de construcción en la carrera 28 D1 No. 72 – 01 de la ciudad de Cali.

3.2 HECHOS DE LA DEMANDA EN EL CUAL LAS PARTES ESTÁN EN CONSENSO.

NO EXISTE CONSENSO UNANIME FRENTE A LOS HECHOS DE LA DE LA DEMANDA

3.3 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponderá al Despacho determinar si las entidades demandadas son administrativamente responsables por los presuntos perjuicios causados a los demandantes con ocasión al fallecimiento del señor ALIX DAVID ORTIZ QUIÑONES el día 10 de agosto de 2019, quien en hechos acaecidos el 27 de julio de 2019 recibió descarga eléctrica de una cuerda de conducción del fluido eléctrico en la residencia ubicada en la Carrera 28D1 No. 72 -01 de la ciudad de Cali.

En el evento de hallarse responsable a los demandados, deberá esta agencia judicial establecer si a las compañías de seguros llamadas en garantía, pudiere asistirles alguna obligación respecto de la eventual condena, con fundamento en las relaciones contractuales en la que se apoyaron los llamamientos en garantía efectuados.

Se consulta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, a lo que indican que están conformes con la decisión.

Manifiestan estar de acuerdo con la fijación de la litis, pero al apoderado de la aseguradora Allianz, menciona que se debe añadir lo concerniente con la responsabilidad de las llamadas en garantía en caso de aceptar las pretensiones de la demanda se haga un estudio.

IV. CONCILIACIÓN

De conformidad con el artículo 180 del CPACA, numeral 8°, el Magistrado inicia esta fase preguntándole a las partes si tienen intención de conciliar el asunto objeto del litigio.

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: Aporto acta de comité de conciliación de la entidad, donde determina NO CONCILIAR, vista en el índice 63 de SAMAI.

EMCALI No conciliar

SOLIDARIA DE COLOMBIA No conciliar

CHUBB SEGUROS No conciliar

SBS SEGUROS No conciliar

HDI SEGUROS No conciliar

ALLIANZ No conciliar

LA PREVISORA S.A. Aportó acta del Comité de Conciliación de la entidad donde se determina NO CONCILIAR.

Al no existir ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

V. DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho se pronunciará sobre las pruebas aportadas y solicitadas por cada una de las partes del proceso y de los llamados en garantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA.

5.1 PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la demanda, que están contenidos en el expediente digital.

- **DOCUMENTALES SOLICITADAS**

OFICIAR a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP, con el fin de que se sirva remitir:

- El informe del accidente presentado el día 27 de julio de 2019, en la carrera 28D1 No. 72-01 del barrio Poblado 1 de la ciudad de Santiago de Cali, donde falleció el señor ALIX DAVID ORTIZ QUIÑONES.
- Informe si antes del 20 de julio de 2019, se realizaron mantenimientos a las redes eléctricas ubicadas en la carrera 28D1 No. 72-01 del barrio Poblado 1 de la ciudad de Santiago de Cali, así como la fecha del último mantenimiento y si después del accidente presentado el 27 de julio de 2019 se movieron las referidas redes.
- Reglamentación expedida por dicha entidad sobre las especificaciones técnicas y medidas para la construcción y ubicación de líneas eléctricas.
- Certificación del tipo de redes y voltaje de las redes eléctricas ubicadas en la carrera 28D1 No. 72-01 del barrio Poblado 1 de la ciudad de Santiago de Cali.
- Informe a qué distancia deben estar ubicadas las redes eléctricas de las características de las ubicadas en la carrera 28D1 No. 72-01 del barrio Poblado 1 de la ciudad de Santiago de Cali.
- Si las redes eléctricas ubicadas en la carrera 28D1 No. 72-01 del barrio Poblado 1 de la ciudad de Santiago de Cali, son de propiedad de dicha entidad.
- Certifique si luego del accidente ocurrido el 27 de julio de 2019, en el que resulto lesionado el señor Alix David Ortiz, esa entidad hizo el reporte del accidente de electrocución a las entidades de control pertinentes.
- Certifique qué acciones de prevención y control realizó la entidad como consecuencia del referido accidente.

Se advierte que de no existir alguno de los documentos solicitados, así deberá ser informado por la entidad.

OFICIAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que remitan al proceso:

- Certificación de la fecha en la que fueron instaladas las redes eléctricas ubicadas en la carrera 28D1 No. 72-01 del barrio Poblado 1 de la ciudad de Santiago de Cali y quien es el propietario de las mismas.
- Certifique quien es el prestador del servicio de energía en la carrera 28D1 No. 72-01 del barrio Poblado 1 de la ciudad de Santiago de Cali.

- Certifique qué labores de inspección y vigilancia se han realizado a las redes eléctricas ubicadas en la carrera 28D1 No. 72-01 del barrio Poblado 1 de la ciudad de Santiago de Cali, si se han encontrados hallazgos y qué correctivos se han implementado.

- **TESTIMONIALES**

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P., **DECRETAR** la práctica de PRUEBA TESTIMONIAL con el fin de recibir la declaración de:

HUGO SNEIDER DIAZ OSORIO

Quien por ser testigo de los hechos objeto de litigio, declarara respecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los mismos.

Así mismo, se **DECRETA** la práctica de la prueba testimonial de los señores:

FELISA TORRES

JOSE ARVEY VIVEROS

Con el fin de que se sirvan declarar sobre todo lo que le conste respecto a la vida en común de los demandantes y el estado anímico de los mismos después del deceso del señor Alix David Ortiz Quiñones.

ADVERTIR a la parte actora que, de conformidad con los artículos 78 numeral 11 y 217 del C.G.P. tiene la carga de hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, y que en caso de inasistencia injustificada se prescindirá de la prueba de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 218 ibídem.

- **PERICIAL APORTADA CON LA DEMANDA**

Por tratarse de conceptos técnicos y/o científicos se tendrá como prueba pericial de la parte demandante el informe pericial suscrito por el señor DOLCEY CASAS RODRIGUEZ, ingeniero Electricista, obrante de folios 240 a 366 del PDF del escrito de demanda electrónica.

Conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se corre traslado de este a las partes.

Con el fin de surtir la contradicción del dictamen se ordena la comparecencia del señor DOLCEY CASAS RODRIGUEZ, en la hora y fecha que se designe para la celebración de la audiencia de pruebas.

Se advierte a la parte demandante, su deber de colaboración con la citación del referido experto.

5.2 PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

5.3 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

- **PRUEBAS PERICIALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Por tratarse de conceptos técnicos y/o científicos se tendrá como prueba pericial de la parte demandada el Informe técnico Consecutivo 5210014112022 del 17 de julio de 2022 suscrito por el Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Energía, JAIRO IVAN SOSA REINA, visto en el índice 29 del aplicativo SAMAI, aportado con la contestación de la demanda.

Conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, se corre traslado de este a las partes.

Con el fin de surtir la contradicción del dictamen se ordena la comparecencia del señor Jefe de la Unidad de Mantenimiento de

Energía, JAIRO IVAN SOSA REINA, en la hora y fecha que se designe para la celebración de la audiencia de pruebas.

Se advierte al apoderado judicial de EMCALI EICE ESP, su deber de colaboración con la citación del referido experto.

5.4 LLAMADO EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

La llamada en garantía no solicitó el decreto y práctica de más medios de prueba.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con el artículo 199 del C.G.P., DECRETAR la práctica de interrogatorio de parte, con el fin de que los demandantes CEFERINO ORTIZ, LUZ NEIRA CORTES QUIÑONES, JHON ANDERSON QUIÑONES Y LICETH VICTORIA ORTIZ, acudan ante este Despacho en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas.

Será carga del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de quienes deben acudir en la audiencia de pruebas, para efectos de que absuelvan el interrogatorio. Pero respecto de las personas que no son menores de edad, se ordena el interrogatorio de parte.

- **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

Respecto la contradicción al dictamen pericial del Ingeniero Electricista DOLCEY CASAS RODRÍGUEZ, se realizará en la fecha y hora designadas para la audiencia de pruebas, como ya fue decretado.

5.5 LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta como prueba conjunta con la ya decretada.

- **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

Respecto la contradicción al dictamen pericial del Ingeniero Electricista DOLCEY CASAS RODRÍGUEZ, se realizará en la fecha y hora designadas para la audiencia de pruebas, como ya fue decretado.

5.6 LLAMADO EN GARANTÍA HDI SEGUROS S.A.

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta como prueba conjunta con la ya decretada.

- **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

Respecto la contradicción al dictamen pericial del Ingeniero Electricista DOLCEY CASAS RODRÍGUEZ, se realizará en la fecha y hora designadas para la audiencia de pruebas, como ya fue decretado.

5.8 LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta como prueba conjunta con la ya decretada.

- **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

Respecto la contradicción al dictamen pericial del Ingeniero Electricista DOLCEY CASAS RODRÍGUEZ, se realizará en la fecha y hora designadas para la audiencia de pruebas, como ya fue decretado.

5.8 LLAMADO EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta como prueba conjunta con la ya decretada.

5.8 LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.

- **DOCUMENTALES APORTADAS**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba al momento de fallar los documentos acompañados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta como prueba conjunta con la ya decretada.

- **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL**

Informa el apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIAN SEGUROS S.A., que el perito DOLCEY CASAS RODRIGUEZ, quien realizó el dictamen pericial aportado con la demanda, falleció.

En ese orden de ideas y como quiera que no se puede llevar a cabo la contradicción al dictamen pericial ya aportado, se le otorga al demandante el término de 15 días, con el fin de que allegue al proceso un nuevo dictamen pericial, del cual deberá remitir copia a las entidades demandadas y las llamadas en garantía.

De igual forma deberá hacer comparecer al mismo en la fecha y hora que se designen para llevar a cabo la audiencia de pruebas, con el fin de hacer efectiva la contradicción a este.

Del auto de pruebas se corre traslado a las partes

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día **22 de mayo de 2025 a las 10:00 AM**

Las anteriores decisiones se notifican en estrados. Conformes.

VI. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Efectuada la revisión del expediente, el Despacho no encuentra hasta la presente etapa, nulidad o vicio alguno que afecte el trámite surtido dentro del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, se corre traslado a las partes y al Ministerio Público para que se pronuncien a efecto de manifestar si advierten o no, la existencia de irregularidades que conlleve posibles nulidades procesales.

Sin nulidades.

En consecuencia, el Magistrado Ponente declara que el presente proceso no presenta vicio y lo declara saneado hasta este momento procesal. La anterior decisión se notifica en estrados y se declara ejecutoriada.

Se verifica que la audiencia haya quedado grabada en su totalidad y que el enlace de su grabación haga parte de la presente acta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada a las 10:40am y se deja constancia de quienes en ella intervinieron.

Firma electrónica
OSCAR A. VALERO NISIMBLAT
Magistrado

TANYA PLAZA BASTO

Secretaria Ad Hoc

**ENLACE PARA ACCEDER A LA GRABACIÓN DE LA
AUDIENCIA**

[PROCESO 76001233300020210089600 AUDIENCIA DESPACHO
Despacho 010 del Tribunal Administrativo de Valle del Cauca 760012333010 CALI - VALLE
DEL CAUCA-20250325 100844-Grabación de la reunión.mp4](#)